#### LEY Nº 820

### LEY DE 31 DE AGOSTO DE 1929

**Hospitales.**— Vótase Bs. 30.000.—con cargo al superávit en el Presupuesto Nacional para la construcción de un hospital en Chulumani (La Paz).

# HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

### DECRETA:

Artículo 1º.— Con cargo al superávit presupuestario, en el Presupuesto Nacional de la presente gestión, se vota la suma de treinta mil bolivianos (Bs. 30.000.--) destinados a la construcción de un hospital en Chulumani, capital de la provincia Sud Yungas.

Artículo 2º.— Dichos fondos serán cobrados, administrados e invertidos en el objeto indicado, por la H. Junta Municipal de la 1ª Sección de Sud Yungas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 30 de agosto de 1929.

A. S. SAAVEDRA.—DR. DANIEL BILBAO R. Antonio L. Velasco, S. S. .— Alfredo Flores, D. S. V. Leitón, D. S. ad-hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 31 días del mes de agosto de 1929 años.

H. SILES .- M. Mier y León

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.